



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

CONSIDERANDO:

15

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución del Estado ecuatoriano en sus artículos 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 54 literal a), 55 literal d) y e) del COOTAD, le atribuyen al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;

Que, de acuerdo al Art. 57 literal b) y c) en concordancia con los Arts. 60 literal e) y 179 del COOTAD en relación con el Art. 8 del Código Tributario, los Gobiernos Municipales pueden ejercer la facultad reglamentaria como acreedores de tributos;

Que, de conformidad con los artículos 157 y 158 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 343, 344 y 350 del COOTAD, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que estén a su cargo;

Que, de conformidad a los Arts. 149 y 150 del Código Tributario, las municipalidades como entes públicos para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución;

Que, es necesario que la Corporación Municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de valores y acreencias que correspondan al Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, en forma oportuna; y,

Que, es deber de la Corporación Municipal, propender al correcto funcionamiento de las actividades administrativas y financieras; en cumplimiento de sus obligaciones sociales y en ejercicio de sus atribuciones legales.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.

Art. 1.- El procedimiento coactivo se regirá por las normas de esta ordenanza y se complementará con las disposiciones constantes en los artículos 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones pertinentes del Código Tributario, vigentes.

Art. 2.- Jurisdicción Coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de Tesorería, tendrá la jurisdicción coactiva, que la ejercerá sobre las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título fueren deudores del Gobierno Municipal por obligaciones exigibles.

GOBIERNO LOCAL DE PALTAS

RECIBIDO

DIA 16 FECHA 16-08-2011
HORA 11:47

114



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

El Gobierno Autónomo ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero, a quien se le constituye Juez de Coactiva, y será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la acción coactiva hasta el cobro total de lo adeudado.

El Tesorero del Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, ejerce de jurisdicción coactiva en todo el cantón Paltas, pudiendo iniciar directamente en la ciudad de Catacocha las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del país.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía u orden, dentro de la respectiva oficina, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 159 del Código Tributario; quien calificará el impedimento o la excusa, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- De los títulos de crédito.- *El Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de la obligación, tales como tasa, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambios, entre otras.*

Art. 4.- Autos de pagos.- *El Juez de Coactiva dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o secundarios, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes suficientes para el embargo, dentro de un término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor equivalente a lo adeudado, más los intereses, multas y costas procesales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil.*

Art. 5.- Medidas cautelares.- *En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas cautelares señaladas en los Arts. 421, 422, 424, 426, 427 y 428 del Código de Procedimiento Civil, sin que sea necesario acompañar prueba alguna.*

Art. 6.- De la suspensión del juicio o procedimiento de la acción coactiva.- *El juicio o acción coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del Abogado de Coactiva, salvo que exista orden escrita en tal sentido de parte del señor Alcalde o mediante resolución del Concejo Cantonal.*

Art. 7.- Del Secretario del Juzgado de Coactiva.- *Será designado Secretario ad-hoc, por el Juez respectivo, una persona idónea, preferiblemente de entre los servidores del Departamento de Tesorería de la Municipalidad, procurando que el designado tenga la preparación suficiente.*

El Juez de Coactivas, podrá solicitar a la máxima autoridad la prestación de servicios profesionales externos que se requieran y que laboren para el efecto a cargo del mismo funcionario municipal.

Art. 8.- De las citaciones.- *El Juez de Coactiva dispondrá la citación al demandado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del auto preparatorio y de la providencia recaídas sobre ellos y en los casos de no saber el domicilio del o los coactivados, se procederá a citárselos por la prensa tal como lo señalan los Arts. 82 y 952 del Código de Procedimiento Civil Vigente.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Para la realización de las citaciones al demandado el Juez de Coactivas solicitará a la máxima autoridad nombrar un Citador que además realizará las funciones de Recaudador, quien no tendrá relación de dependencia con la Municipalidad y percibirá como honorarios el diez por ciento de los valores que adeude el deudor, teniendo derecho al cobro de dicho valor una vez cumplida la citación al demandado con el auto de pago dispuesta por el Juez de Coactiva.

La comisión a la que tiene derecho el Citador será cancelada en su totalidad por el deudor en la liquidación de costas que realizará el Juez de Coactivas al momento que se cancele la deuda que mantenga con la Municipalidad, debiéndosele añadir a la deuda que mantiene el deudor los valores correspondientes a las multas, intereses y las costas procesales entre las que se incluirán los honorarios que le corresponde al Citador. Todo esto sin perjuicio de que actúe como Citador el propio Secretario ad-hoc designado por el Juez de Coactiva.

Art. 9.- Cancelación de los valores adeudados.- *Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, en cualquier estado del proceso coactivo, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y en base a la liquidación respectiva.*

DEL SECUESTRO Y EL EMBARGO

Art. 10.- Secuestro y embargo.- *En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, en el auto de pago podrá ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o el bloqueo y/o retención de dinero, títulos de crédito u otros valores.*

DE LOS PERITOS, DEPOSITARIOS Y ALGUACILES

Art. 11.- De su designación.- *En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, podrá designarse libremente, en cada caso, peritos, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, Fuerza Pública, para las prácticas de estas diligencias. Los depositarios y los miembros de la Fuerza Pública, presentarán las correspondientes actas ante el Juez de Coactiva.*

Art. 12.- De los Peritos, Depositarios y Fuerza Pública.- *El Juez designará peritos, depositarios y el miembro de la Fuerza Pública, de entre los servidores de la institución; a falta de estos se contará con los titulares de la Función Judicial.*

El Depositario Judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá de la corporación las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos causados por el cuidado y mantenimiento de los bienes embargados o retenidos, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

El Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, está facultado para designar y emplear peritos, depositarios o miembros de la Fuerza Pública que no fueren servidores de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

misma, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

EXCEPCIONES EN LOS JUICIOS COACTIVOS

Art. 13.- De las excepciones.- *No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o fiadores contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contenciosos y Administrativo de Loja de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y al Código Tributario en actual vigencia.*

DE LAS TERCERÍAS

Art. 14.- Tercería coadyuvante.- *La tercería coadyuvante podrá proponerse desde que el embargo esté decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, una vez presentada la tercería coadyuvante.*

Art. 15.- Tercería excluyente.- *En los juicios de coactiva que siga la corporación, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días. De no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el Juez de Coactiva la rechazará de oficio. También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse, de acuerdo a lo que dispone el Art. 974 del Código de Procedimiento Civil vigente.*

DEL REMATE

Art. 16.- Del remate.- *Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las normas generales siendo también facultativo de la corporación optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos*

DE LAS POSTURAS

Art. 17.- De las posturas.- *En los juicios de coactiva, la corporación podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, de conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil*

Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Municipal, serán recibidas por el Secretario de Coactivas, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y la hora en que fueron presentadas. Ejecutoriada la adjudicación, proseguirá el trámite de la coactiva conforme a las disposiciones legales pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

DEL ABANDONO Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Art. 18.- Del abandono.- No cabe el abandono de los juicios que inicie el Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, para la recuperación de los valores y acreencias que a ella le corresponda.

Art. 19.- De la prescripción.- La prescripción de las acciones que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Paltas, para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 del Código Tributario vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas referentes a ésta aprobadas con anterioridad a la presente.


Segunda.- En caso de duda en la aplicación de la presente ordenanza, se estará a las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Civil y otras disposiciones análogas.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sanción y promulgación de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.


Jorge Luis Feijoo Valarezo
ALCALDE DE PALTAS




Alvaro Agila Hidalgo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del jueves 16 de junio y jueves 07 de julio del año 2011.


Alvaro Agila Hidalgo
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 13 días del mes de julio del año 2011, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.**, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles 13 de julio del año 2011.

Álvaro Agila Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

